

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00666-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **JOSÉ ARTURO PARRA JIMENEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. **132205871322** aportado como título ejecutivo, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1789922**, conforme consta en la Escritura Pública No. 8056 otorgada el 10 de noviembre de 2011 en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$2,819,750.17 mcte**, por concepto de la sumatoria de 11 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
24/12/2019	\$27,127.46
24/01/2020	\$268,460.67
24/02/2020	\$270,805.56
24/03/2020	\$273,170.94
24/04/2020	\$275,556.98
24/05/2020	\$277,963.85
24/06/2020	\$280,391.76
24/07/2020	\$282,840.86
24/08/2020	\$285,311.36
24/09/2020	\$287,803.44
24/10/2020	\$290,317.29
TOTAL	\$2,819,750.17

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa de **16.50%E.A.** sin superar la máxima permitida por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **\$2.865,134.68 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido.

4.- Por la **\$29.683.515,60 mcte**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito a la tasa de **16.50%E.A.** sin superar la máxima permitida por la superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1789922** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato arrimado a la presente demanda.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c06ec980049ae9b17c89db303da30c4613305aa3ca41b7b1078364a0eddc590

Documento generado en 10/02/2021 08:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.